



HOJA NUMERO 1 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

323
101
43
333
325

Entre los suscritos **OSCAR HERNANDO SOLÓRZANO PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.263 expedida en Usaquén, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual Encargado, nombrado mediante Resolución No. 275 del 20 de junio de 2005 y posesionado mediante acta No. 110 del 21 de Junio de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.892 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente OTROSÍ previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) Que el 2 de agosto de 2004, el **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso".
- 2) Que de conformidad con lo establecido en la definición contemplada en la cláusula 1 del Contrato No. GG-046-2004, el **Alcance Condicional** Cartago - La Victoria "serán las obligaciones de realizar la gestión predial, las obras de construcción, la operación, el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de bienes, dados en concesión, a cargo del **Concesionario**, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, especialmente en el **Apéndice E**, en el evento en que se cumplan las condiciones previstas en los **Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria** para la construcción de dos carriles adicionales paralelos, con separador, entre Cartago y La Victoria".
- 3) Que de acuerdo con el numeral 2 del **Apéndice E** al Contrato de Concesión No. GG-046-2004, las condiciones para la ejecución de dicho alcance son las siguientes:
 - a) Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del **INCO** o se hayan comprometido vigencias futuras para ser ejecutadas dentro del plazo previsto para atender los pagos en los tiempos previstos en el **Apéndice E** por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (COL\$52.000.000.000.00) del 31 de diciembre de 2003 para destinarla al desarrollo del **Proyecto Vial Pereira - La Victoria** y realizar el pago al **Concesionario** por la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**.

Handwritten signatures and initials.



HOJA NUMERO 2 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

170
102 334
44 324
376

- b) Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan comprometido vigencias futuras para ser ejecutadas dentro del plazo previsto para atender los pagos en los tiempos previstos en el Apéndice E por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (COL\$693.000.000.00) del 31 de diciembre de 2003 para destinarla al desarrollo del Proyecto Vial Pereira - La Victoria y realizar el pago de la interventoría de las obras.
- c) Que exista disponibilidad y apropiación presupuestal del INCO o se hayan comprometido vigencias futuras para ser ejecutadas dentro del plazo previsto para atender los pagos en los tiempos previstos en el Apéndice E por la suma de UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COL\$1.185.000.000.00) del 31 de diciembre de 2003, para destinarla al desarrollo del Proyecto Vial Pereira - La Victoria y realizar la compra de predios y/o mejoras, incluido el valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, así como a la constitución de servidumbres relativas al Alcance Condicional Cartago - La Victoria, el valor de los avalúos, los honorarios de los profesionales contratados para adelantar los procesos de expropiación y los costos de los procesos de expropiación.
- d) Que el tráfico promedio día (TPD) de la Caseta de Peaje de Cerritos II del año calendario inmediatamente anterior al momento en que se pretendan iniciar las obras relativas al Alcance Condicional no sea inferior a ocho mil quinientos tres (8.503) vehículos.
- e) Que en el evento en que se haya producido la sustitución de la persona cuya experiencia en obras haya sido tenido en cuenta en la evaluación y Adjudicación del Contrato al Proponente del que tal persona formaba parte o al que estuviera vinculada como Sociedad Constructora, el Concesionario haya presentado al INCO, y éste haya aprobado, la persona que ejecutará las obras del Alcance Condicional Cartago - La Victoria, así como la declaración escrita suscrita por la misma, de conformidad con lo establecido en los dos últimos párrafos del numeral 3.4.1.2. del Pliego de Condiciones.
- f) Que en el momento en que se reúnan las cinco (5) condiciones anteriores, el Concesionario haya obtenido un Ingreso Generado inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del Ingreso Esperado¹.
- 4) Que mediante oficio radicado bajo el número 12227 del 22 de septiembre de 2004, el representante legal del Concesionario, presentó al INCO una propuesta para llevar a cabo el Alcance Condicional Cartago - La Victoria de una manera excepcional a la prevista en el contrato, en los términos siguientes: "Como es de su conocimiento, el Contrato de Concesión mediante el cual se desarrollará el proyecto vial "Pereira - La Victoria", contempla dentro del objeto contractual la obligación del Concesionario de llevar a cabo el Alcance Condicional Cartago - La Victoria tal y como expresamente lo señaló la Cláusula Segunda: (...)
De igual manera, es claro para Concesionaria de Occidente S.A. que la realización de tales obras se encuentra condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en el Numeral 2 del citado Apéndice (...)
Sin embargo, solo hasta la finalización del proceso licitatorio y teniendo en cuenta los valores ofertados por Concesionaria de Occidente S.A. que en la actualidad hacen parte del Contrato de Concesión, proponemos a la entidad llevar a cabo el Alcance Condicional Cartago - La Victoria de una manera excepcional a lo previsto por el INCO, todo lo anterior, respetando la estructura tarifaria plasmada por el INCO en el citado documento contractual (Cláusula 19.2).

Cinco

SUN
MAY

¹ Se anota que se hace referencia al Ingreso Esperado del Alcance Básico.

★



HOJA NUMERO 3 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

181 328
103 235
45 307

Este aspecto fundamental conlleva excelentes ventajas para la entidad toda vez que respetando la totalidad de los términos establecidos para el Alcance Básico, no tendría que proceder a la obtención de las apropiaciones y disponibilidades presupuestales previstas en el Apéndice E y por ende, tampoco estaría obligada a realizar desembolsos de ninguna índole. Como consecuencia de lo anterior, el **Concesionario** tiene previsto que el desarrollo de las obras se realizaría al finalizar la etapa de construcción, es decir, para principios del año 2007, generando así una mayor permanencia del **Concesionario** en el proyecto en un término aproximado de 9 años más de los propuestos actualmente, con lo que la finalización del Contrato de Concesión se estima ocurriría en el año 2017.

De igual manera y para beneficio de la entidad, este mayor tiempo de operación implicaría que el **Concesionario** realizare actividades de mantenimiento adicionales a las previstas en su oferta inicial para el Alcance Básico, tales como la reposición de los equipos para la operación, adelantar mantenimientos rutinarios y periódicos tanto del Alcance Básico como del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, todo ello garantizando el cumplimiento total de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contempladas en el Apéndice B al Contrato de Concesión.

Por ende, la remuneración del **Concesionario** estaría representada en un incremento al Ingreso Esperado, en **Doscientos cuatro mil ochocientos treinta millones de PESOS (\$204.830.000.000)**, que sumado al **Ingreso Esperado de la oferta básica, equivale a la suma de Doscientos setenta y tres mil millones de PESOS de diciembre de 2003 (\$273.000.000.000)** (sic). Cifra que manifestamos, expresamente incluye la remuneración de las obligaciones del Alcance Básico por nosotros ofertado y del Alcance Condicional en los valores estimados por el INCO en el Apéndice E para ejecución de obras de construcción, interventoría y gestión predial, así como también la operación, mantenimiento, financiación y demás obligaciones expresadas en el contrato tanto para el Alcance Básico como para el Alcance Condicional. Expuesto lo anterior, consideramos que la propuesta por nosotros presentada garantiza al **INCO** el cabal desarrollo del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria** con el máximo de ventajas posibles (...)" (subrayas y negrillas nuestras)

- 5) Que el Subgerente de Estructuración y Adjudicaciones, mediante memorando No. 1001 del 10 de mayo de 2005, emite recomendación expresa al Gerente General, al Subgerente de Gestión Contractual y a la Coordinadora Grupo Jurídico de la entidad para que se proceda a la suscripción de este OTROSÍ en los términos siguientes:

"(...)

- Se recomienda la condición planteada por el **Concesionario** del TPD. Es decir, que el peaje de cerritos II presente un TPD promedio de 8,503 vehiculos durante los últimos 12 meses.
- Se recomienda mantener las condiciones actuales del contrato de concesión, en cuanto al esquema del cierre financiero, dado que será riesgo y responsabilidad del **Concesionario** el de conseguir los recursos de deuda necesarios para la ejecución tanto del alcance básico como del alcance complementario.
- La propuesta presentada por el **Concesionario** en términos financieros es razonable y se ajusta a las expectativas de un contrato de esta índole. Adicionalmente es importante aclarar que a pesar de incrementar el ingreso esperado a \$273,000,000,000 están por debajo del tope máximo estipulado por el estructurador del gobierno (\$330,000,000,000). Cabe aclarar que el número planteado por el estructurador del gobierno solo contemplaba el alcance básico del contrato. (...)"

- 6) Que el memorando No. 1001 del 10 de mayo de 2005 hace parte integral del presente documento.

Handwritten signatures and initials.



HOJA NUMERO 4 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

182
46 328
104 328

- 7) Que la Banca de Inversión Selfinver -mediante escrito radicado en el INCO bajo el número 7686 del 7 junio de 2005, como estructurador del proyecto vial "Pereira - La Victoria" se pronunció, a solicitud del INCO, sobre algunos aspectos relativos a la suscripción del presente OTROSÍ.
- 8) Que tanto el análisis como las conclusiones a las que llega en su escrito Selfinver son adoptadas por el INCO mediante la suscripción del presente OTROSÍ, en especial en cuanto a los siguientes aspectos:
 - La propuesta del **Concesionario** supone esencialmente un cambio en la forma de pago de las obras e inversiones que realizaría el **Concesionario** para la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**.
 - La suscripción del presente OTROSÍ supone la modificación en la forma de pago prevista para la remuneración por la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria** y por consiguiente una modificación en los requisitos previos para su desarrollo, por lo que no supone un cambio en las condiciones de la licitación ni de adjudicación del Contrato de Concesión, y por lo mismo, no se transgreden los principios de transparencia e imparcialidad aplicables a la contratación estatal.
 - Los cambios propuestos por el **Concesionario** en cuanto a la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria** no constituyen una adición al Contrato de Concesión GG-046-2004 y por tanto es improcedente la aplicación del límite previsto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
 - Sin embargo, y en gracia de discusión, se admitiese que la ejecución de las obligaciones de operación y mantenimiento del proyecto a las que habría lugar, de ejecutarse el **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, constituyen una adición al Contrato de Concesión la misma no superaría el límite impuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "(...) *toda vez que el valor que correspondería a la ejecución de tales obligaciones [se refiere a las obligaciones de operación y mantenimiento del proyecto a las que habría lugar si se ejecutara el Alcance Condicional Cartago - La Victoria], estimado en \$54.988.000.000 de PESOS del 31 de diciembre de 2003 en los estudios que sirvieron de base para la estructuración de la licitación supondría solamente un cuarenta por ciento (40%) del valor inicial del contrato (...)*"² (corchetes fuera de texto)
 - Teniendo en cuenta que el presente OTROSÍ implica tan solo el cambio en la modalidad de pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, el mismo no genera obligaciones contingentes a cargo del INCO, ni tampoco supone una variación en las condiciones previstas en el contrato para la aplicación del Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda. Que por tales razones no habría lugar a adelantar trámites adicionales relacionados con las obligaciones contingentes ante Planeación del Sector.
- 9) Que el documento radicado en el INCO bajo el número 7686 de junio 7 de 2005 hace parte integral del presente documento.
- 10) Que de acuerdo con la propuesta presentada por el **Concesionario** y los conceptos anteriormente mencionados se entiende que el aumento al Ingreso Esperado propuesto por el **Concesionario** cubre no sólo las obligaciones derivadas de la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria** sino de todas aquellas que se deriven por su mayor permanencia en la concesión, tales como la operación y mantenimiento tanto del Alcance Básico como del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria** y la interventoría.
- 11) Que de acuerdo con comunicación radicada en el INCO bajo el número 6591 el día 16 de mayo de 2005, el **Concesionario** solicita: "estudiar la posibilidad de modificar el cronograma correspondiente a la gestión Predial

² Las cifras corresponden a datos del estructurador. Extracto del escrito radicado en el INCO bajo el número 7686 de junio 7 de 2005, p.10.

Handwritten signatures and initials, including 'AL' and 'MP'.



105
103/23
47 327
300

HOJA NUMERO 5 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

y socioeconómica de la siguiente manera, ya que como está planteado en el **Apéndice E** es de imposible cumplimiento de acuerdo a la experiencia adquirida con el Alcance Básico del mismo contrato.

1. Levantamiento Fichas prediales y Socioeconómicas Dos (2) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la Ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**.
2. Avalúos de los predios con la Lonja de Propiedad Raíz deberán estar culminados dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**.
3. Realizar la negociación de los predios necesarios para adelantar las obras y adquirirlos OCHO (8) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del CUARTO (4) mes indicado en el numeral anterior".

1. Que con base en la mencionada petición la Coordinadora del Grupo Jurídico solicitó mediante memorando No. 1172 del 18 de mayo de 2005, concepto a la Coordinadora Grupo Territorio.

Que mediante memorando No. 1264 del 24 de mayo de 2005, la Coordinadora Grupo Territorio dio respuesta a la Coordinadora del Grupo Jurídico, manifestando su conformidad con la solicitud efectuada por el **Concesionario**.

12) Que mediante memorandos 1661 y 1663 del 22 de junio de 2005, los supervisores del Contrato de Concesión No. GG-046-2004, presentaron sus respectivas recomendaciones técnicas al Subgerente de Gestión Contractual, respecto de la suscripción del presente Otro Sí.

13) Que en consecuencia se procede a efectuar las modificaciones que correspondan al Contrato de Concesión GG-046-2004 y sus Apéndices, dejando constancia que las modificaciones previstas en los términos que más adelante se estipulan solo afectan las obligaciones y compromisos que expresamente se contemplan en este acuerdo.

Por lo anterior,

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: El INCO y el **Concesionario** acuerdan modificar la Cláusula 1 del Contrato de Concesión GG-046-2004 en cuanto a las definiciones de "Cierre Financiero", "Ingreso Esperado", "Subcuenta Principal", "Subcuenta 1", "Subcuenta 2", "Subcuenta 3" y "Acta de Inicio de la Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria", así como agregar la definición de "Acta de Inicio de las Obras Relativas al Alcance Condicional Cartago - La Victoria", las cuales en adelante indicarán lo siguiente:

"Acta de Inicio de la Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria"

Es el documento que suscribirán las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, una vez cumplidos los requisitos previstos en el numeral 2 del **Apéndice E** sobre **Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria**."

del
MAP



HOJA NUMERO 6 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

124 106
48 308
30

"Acta de Inicio de las Obras Relativas al Alcance Condicional Cartago - La Victoria"

Es el documento que suscribirán las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de la ejecución de las obras relativas al Alcance Condicional Cartago - La Victoria, una vez el Concesionario haya cumplido, a satisfacción del INCO, con los requisitos previstos en el numeral 3 del Apéndice E sobre Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria. Para estos efectos, el Concesionario aportará los documentos necesarios los cuales deben ser aprobados por el INCO en los términos previstos por el Apéndice E sobre Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria."

"Cierre Financiero": Se entiende por Cierre Financiero, el perfeccionamiento del conjunto de operaciones de aportes de capital y de endeudamientos mínimos, que serán utilizados por el Concesionario para la financiación de las inversiones necesarias para las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación durante la Etapa de Construcción y Rehabilitación del Alcance Básico, de conformidad con lo previsto en el numeral 28.2 de la CLÁUSULA 28 de este Contrato y para las obras correspondientes al Alcance Condicional Cartago - La Victoria, en el evento en que éste proceda, en los términos previstos en el Apéndice E sobre Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria."

"Ingreso Esperado" o "IE": Será entendido como el total de ingresos en PESOS constantes del 31 de diciembre de 2003 que el Concesionario espera recibir por concepto de ingresos por recaudos de Peajes durante el término del Proyecto por la ejecución de: a) el Alcance Básico del Contrato, de acuerdo con lo presentado en el formato que constituye el Anexo 2 de la Propuesta, según se prevé en el numeral 1 del Apéndice A sobre Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación; o, b) el Alcance Básico y el Alcance Condicional Cartago - La Victoria del Contrato, según se prevé en el numeral 1 del Apéndice A sobre Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y en el Apéndice E, siempre que se reúnan los requisitos para la ejecución del mencionado alcance condicional.

"Subcuenta Principal": Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este Contrato, no deban mantenerse en las Subcuentas 1, 2, 3 y 5. La comisión fiduciaria correspondiente a la administración de los recursos depositados en las cinco (5) subcuentas del Fideicomiso deberá descontarse de los recursos existentes en esta subcuenta. Los pagos por concepto de avalúos de predios, de gastos de los procesos de enajenación voluntaria directa y de expropiación predial y de honorarios de los profesionales que deban ser contratados por el Concesionario para adelantar los procesos anteriormente referidos, relacionados con el Alcance Básico, serán realizados con recursos de la Subcuenta Principal.

"Subcuenta 1": Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 64.6.1 de la CLÁUSULA 64 de este Contrato y en el Apéndice E. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Subcuenta 1 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

del
MM



HOJA NUMERO 7 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

175 107
49 47
329
351

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

El INCO será el beneficiario de los excedentes de la **Subcuenta 1**. Al finalizar cada año calendario de ejecución del Contrato, el Fiduciario, conjuntamente con el Concesionario, deberá realizar un corte de cuentas de los recursos utilizados de la **Subcuenta 1**, copia del cual se enviará al INCO, quien podrá solicitar aclaraciones sobre el mismo a la entidad fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas todas las labores de **Interventoría**, incluidas las diferentes clases de la misma. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta 3**.

"**Subcuenta 2**": Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los recursos que el mismo debe prever para la compra de predios y/o mejoras correspondientes al Alcance Básico, incluido el pago del valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, así como para la constitución de servidumbres de conformidad con el Pliego de Condiciones, el Contrato de Concesión.

En el evento en que proceda el Alcance Condicional Cartago - La Victoria, el Concesionario deberá depositar los recursos que el mismo debe prever para la compra de predios y/o mejoras, incluido el pago del valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar y el valor para la constitución de servidumbres, así como el valor de avalúos, los honorarios de los profesionales contratados para adelantar los procesos de expropiación y los costos de estos procesos de conformidad con lo previsto por el Apéndice E.

Los rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta 2** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

El INCO será el beneficiario de los excedentes de la **Subcuenta 2**, la cual se liquidará al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de predios y/o mejoras y a la constitución de servidumbres. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta 3**.

"**Subcuenta 3**": Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará: i) los excedentes de las **Subcuentas 1, 2 y 5**; ii) los recursos a que se refiere el numeral 4.4. del Pliego de Condiciones, en el evento en que el pago por concepto de la Comisión de Éxito sea menor al valor establecido en dicho numeral; iii) el porcentaje de los recaudos de Peajes a los que se refiere el párrafo tercero de la CLÁUSULA 7 de este Contrato y los valores a los que se refiere el párrafo cuarto de la CLÁUSULA 7 del mismo Contrato; y iv) los Peajes recaudados en exceso una vez el Concesionario obtenga el Ingreso Esperado en los términos de la CLÁUSULA 14. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta 3** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

del
MMP



HOJA NUMERO 8 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

126 108
50 45 10
330
552

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso.

El INCO será el beneficiario de los recursos de la **Subcuenta 3**, quien podrá utilizar estos recursos, única y exclusivamente, en el orden y para los fines que a continuación se establecen: i) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del INCO y a favor del **Concesionario**, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA 22 de este **Contrato**; ii) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del INCO en virtud de lo previsto en el numeral 65.6 de la CLÁUSULA 65 de este **Contrato**; o iii) como mecanismo de financiación de **Obras Adicionales** relacionadas con el **Proyecto**.

CLÁUSULA SEGUNDA: El INCO y el **Concesionario** acuerdan eliminar la **Subcuenta 4** y la **Subcuenta 6** del grupo de subcuentas que debe constituir el **Concesionario** en el Fideicomiso y por tanto, cualquier referencia a dichas subcuentas que se haga en el **Contrato de Concesión**, en sus **Apéndices** y/o **Anexos** se entenderá suprimida.

CLÁUSULA TERCERA: En virtud de la suscripción de este documento, el párrafo tercero y cuarto de la cláusula 7 del **Contrato de Concesión** dispondrán en adelante lo siguiente:

PARÁGRAFO TERCERO: Si no se inician las obras de rehabilitación del **Trayecto 1** relativas al **Alcance Básico**, las obras del **Trayecto 2**, la ampliación de alguno de los pasos nacionales consignados en el **Trayecto 3** o las obras del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, en los momentos previstos para el efecto en este **Contrato** y en el **Apéndice E**, el **Concesionario** deberá devolver al INCO los porcentajes de los recaudos de **Peaje** cedidos al **Concesionario** que se indican a continuación, mediante su consignación en la **Subcuenta 3** del Fideicomiso:

- a.) Por la no iniciación de obras de rehabilitación en el **Trayecto 1**: el 17% del recaudo de **Peaje** de la **Caseta de Peaje** de Cerritos II cedido al **Concesionario**.
- b.) Por la no iniciación de obras en el **Trayecto 2**: el 18.5% del recaudo de **Peaje** de la **Caseta de Peaje** de Cerritos II cedido al **Concesionario**.
- c.) Por la no iniciación de obras en el paso nacional de Cartago: el 8.3% del recaudo de **Peaje** de la **Caseta de Peaje** de Cerritos II cedido al **Concesionario**.
- d.) Por la no iniciación de obras en el paso nacional de Obando: el 4% del recaudo de **Peaje** de la **Caseta de Peaje** de Cerritos II cedido al **Concesionario**.
- e.) Por la no iniciación de obras del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**: el 18.5% del recaudo de **Peaje** de la **Caseta de Peaje** de Cerritos II cedido al **Concesionario**.

En caso de que se suspendan las obras mencionadas, el **Concesionario** deberá devolver al INCO los porcentajes de los recaudos de **Peaje** cedidos al **Concesionario** que se indican en la siguiente tabla, mediante su consignación en la **Subcuenta 3** del Fideicomiso:

PORCENTAJE DE RECAUDO DE PEAJE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR SUSPENSION DE

del
MMP



HOJA NUMERO 9 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

128 109
SA 344
331
355

OBRAS	
Trayecto 1	
Es el sector comprendido entre La Victoria y Cartago.	
Porcentaje de recaudo de peaje devuelto por kilómetro de rehabilitación no finalizado	0.58%
Trayecto 2	
Es el sector comprendido entre Cartago y la Intersección Cerritos II	
Puente sobre Río La Vieja	1.6%
Construcción y rehabilitación intersección Cerritos	5.0%
Porcentaje de recaudo de peaje devuelto por kilómetro de rehabilitación 3 carriles y construcción 1 carril Peaje - Río La Vieja con accesos no finalizado	1.5%
Trayecto 3	
Está integrado por los pasos nacionales de Obando y Cartago	
Paso Nacional Cartago por kilómetro no finalizado	1.9%
Paso Nacional Obando por kilómetro no finalizado	1.6%
Alcance Condicional Cartago - La Victoria	
Es el sector comprendido entre La Victoria y Cartago (sin incluir pasos nacionales).	
Construcción doble calzada entre La Victoria y Cartago por kilómetro no finalizado	1.9%

La **Fiduciaria** realizará la transferencia de los porcentajes del recaudo de **Peaje** a que haya lugar desde la **Subcuenta Principal** a la **Subcuenta 3**, una vez reciba la instrucción expresa y escrita correspondiente por parte del **Interventor**, porcentajes que no se computarán para el **Ingreso Generado**.

La transferencia de los anteriores porcentajes deberá ser efectuada por la **Fiduciaria** independientemente de que la no iniciación o la suspensión de las obras obedezcan a **Caso Fortuito** o **Fuerza Mayor** o a cualquier otra causa ajena al propio **Concesionario**. En caso de que se cause el impuesto a las transferencias bancarias, la entrega se hará neta de este impuesto.

La transferencia deberá ser realizada por la entidad fiduciaria de la siguiente manera: (i) Por la no iniciación de las obras: desde el momento en que el **Interventor** imparta la instrucción expresa y escrita correspondiente, una vez verificado el incumplimiento de los plazos previstos en el **Contrato de Concesión** y sus **Apéndices** para el efecto, y hasta el momento en que suscriba el acta de inicio de las obras, lo cual deberá ser igualmente comunicado expresamente y por escrito a la fiduciaria por el **Interventor**; (ii) Por la suspensión de las obras: desde el momento en que se suscriba el acta de suspensión y hasta el momento en que se suscriba el acta de reiniciación de las obras, lo cual deberá ser comunicado expresamente y por escrito a la fiduciaria por el **Interventor**. A partir del momento en que las obras se inicien o se reinicien, según el caso, cesará la obligación de la **Fiduciaria** de continuar transfiriendo a la **Subcuenta 3** los porcentajes mencionados. Los recursos transferidos a la **Subcuenta 3** permanecerán en la misma para ser destinados a los fines previstos en la cláusula 24 del **Contrato de Concesión**.

[Handwritten signatures and initials]



HOJA NUMERO 10 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

110
S2-312
332
331

La aplicación de lo previsto en el presente párrafo no afectará ni impedirá la aplicación de las sanciones previstas en la CLÁUSULA 55, cuando haya lugar a ellas.

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la Fecha de Inicio de Ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la finalización de la Concesión, si como consecuencia de las mediciones que realice cada cuatro (4) meses el Interventor se constata que el Concesionario ha incumplido su obligación de mantener cada uno de los Trayectos en un nivel mínimo de Índice de Estado de 4.0, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento para el efecto, el Concesionario deberá devolver al INCO parte de los recaudos de Peaje cedidos al Concesionario por cada punto menos en el nivel de Índice de Estado que obtenga respecto del nivel exigido en las mencionadas especificaciones técnicas por cada mes o fracción de mes que dure tal incumplimiento, mediante su consignación en la Subcuenta 3 del Fideicomiso. Las sumas que deberá devolver el Concesionario al INCO serán las que se indican a continuación para cada uno de los Trayectos y para el Alcance Condicional Cartago - La Victoria, en función del nivel del Índice de Estado que haya alcanzado el Concesionario, según lo establecido por el Interventor en su medición:

	DEVOLUCIÓN POR CADA PUNTO MENOS EN EL NIVEL DE ÍNDICE DE ESTADO OBTENIDO POR EL CONCESIONARIO		
	Índice de Estado menor de 4.0 y mayor a 3.7	Índice de Estado menor o igual a 3.7 y mayor a 3.5	Índice de Estado menor o igual a 3.5
Trayecto 1	COL\$12.000.000	COL\$40.000.000	COL\$70.000.000
Trayecto 2	COL\$5.000.000	COL\$15.000.000	COL\$25.000.000
Trayecto 3	COL\$4.000.000	COL\$13.000.000	COL\$22.000.000
Trayecto 4	COL\$5.000.000	COL\$15.000.000	COL\$25.000.000
Alcance Condicional Cartago - La Victoria	COL\$12.000.000	COL\$40.000.000	COL\$70.000.000

Las anteriores sumas se encuentran expresadas en PESOS del 31 de diciembre de 2003 y deberán ajustadas anualmente con la inflación ocurrida entre el primero (1º) de enero del año 2003 y el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior a aquel en el cual se aplique la devolución, según el I.P.C. certificado por el DANE.

Para hacer efectiva la devolución, la Fiduciaria realizará la transferencia de las sumas a que haya lugar desde la Subcuenta Principal a la Subcuenta 3, una vez reciba la instrucción expresa y escrita correspondiente por parte del Interventor, sumas que no se computarán para el Ingreso Generado.

[Handwritten signatures and initials]



HOJA NUMERO 11 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

129/111
ES \$43
333
335

En caso de que se cause el impuesto a las transferencias bancarias, la entrega se hará neta de este impuesto.

*La transferencia deberá ser realizada por la entidad fiduciaria desde el momento en que el **Interventor** imparta la instrucción expresa y escrita correspondiente, una vez verificado el incumplimiento de los Índices de Estado previstos en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, y hasta el momento en que el **Concesionario** cumpla con los niveles de Índice de Estado exigidos, lo cual deberá ser igualmente comunicado expresamente y por escrito a la fiduciaria por el **Interventor**. A partir del momento en que el **Concesionario** obtenga el nivel de Índice de Estado exigido cesará la obligación de la **Fiduciaria** de continuar transfiriendo a la **Subcuenta 3** los valores mencionados. Los recursos transferidos a la **Subcuenta 3** permanecerán en la misma para ser destinados a los fines previstos en la cláusula 24 del **Contrato de Concesión**.*

La aplicación de lo previsto en el presente párrafo no afectará ni impedirá la aplicación de las sanciones previstas en la CLÁUSULA 55, cuando haya lugar a ellas.

CLÁUSULA CUARTA: El INCO y el **Concesionario** acuerdan modificar los dos primeros incisos de la cláusula 14 del **Contrato de Concesión**, los cuales en adelante se leerán como sigue:

*El **Ingreso Esperado** se entenderá como la suma ofrecida por el **Concesionario** como: a.) la remuneración total para cumplir el **Alcance Básico** del objeto del presente **Contrato**; o, b.) la remuneración total para cumplir el **Alcance Básico** y el **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, de darse los requisitos establecidos en el numeral 2 del **Apéndice E** para la ejecución de este último. En el primer caso (letra a. anterior), el **Ingreso Esperado** será la suma equivalente a SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA MILLONES de **PESOS** (COL\$68.190.000.000,00) del 31 de diciembre de 2003. En el segundo caso (letra b) anterior), el **Ingreso Esperado** será la suma equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES de **PESOS** (COL\$273.000.000.000,00) del 31 de diciembre de 2003, valor que corresponderá a la remuneración total al **Concesionario** por el cumplimiento y ejecución del **Alcance Básico** y del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**.*

*El presente **Contrato** terminará de manera anticipada cuando, antes de la **Fecha Programada de Terminación del Contrato**, el **Ingreso Generado** en **PESOS** constantes del 31 de diciembre de 2003 contabilizado como adelante se señala, sea igual o mayor al **Ingreso Esperado** para el **Alcance Básico** tal como se encuentra definido en el literal a) del primer inciso de la Cláusula 14 del **Contrato**. En el evento en que proceda la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, se entenderá por **Ingreso Esperado** lo definido en el literal b) del primer inciso de la Cláusula 14.*

CLÁUSULA QUINTA: En virtud de la suscripción de este documento, el INCO y el **Concesionario** aclaran el contenido tanto del primer párrafo de la cláusula 22 del **Contrato**, como del primer párrafo del numeral 22.1.1 de la misma cláusula, con el fin de ajustarlos a lo establecido en las tablas incluidas en las definiciones de **IMASD** y **SISD** contempladas en la cláusula 1, tablas éstas a la luz de las cuales deben interpretarse los párrafos aquí mencionados. En consecuencia, el primer párrafo de la cláusula 22 dispondrá en adelante lo siguiente:

*El INCO cubrirá al **Concesionario**, durante los **Períodos de Aforo II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** contra la reducción de ingresos por debajo del **Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado (IMASDA)**, hasta por los montos máximos previstos para el **Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda***

del
MMP

AP



HOJA NUMERO 12 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

112
150
54
334
336

Ajustado (SISDA) para cada uno de los Periodos de Aforo antes enunciados, establecidos en la tabla consagrada en la respectiva definición para el SISDA de la CLÁUSULA 1 de este Contrato. Los ajustes al Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda y al Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda se realizarán teniendo en cuenta para ello lo establecido en esta CLÁUSULA.

Por su parte, el primer párrafo del numeral 22.1.1 de la misma cláusula 22 quedará en adelante así:

22.1.1. Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado

Al final de los Periodos de Aforo II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI se realizará el Ajuste a Precios Corrientes del valor del Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda de acuerdo con la fórmula establecida en el contrato de Concesión GG-046-04 para este numeral.

CLÁUSULA SEXTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente otrosí, las partes convienen modificar los siguientes apartes de la cláusula 24 del **Contrato de Concesión** de la manera que se indica a continuación:

La tercera viñeta del numeral 24.2 quedará así:

*El objeto deberá ser la administración de los recursos de la **Subcuenta Principal**, la **Subcuenta 1**, la **Subcuenta 2**, la **Subcuenta 3** y la **Subcuenta 5** en el **Fideicomiso**, de acuerdo con lo establecido más adelante en esta CLÁUSULA y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este **Contrato** y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del **Proyecto**.*

La primera viñeta del numeral 24.3 quedará como sigue:

*Todos los recursos que se aporten al **Proyecto**, sin importar su fuente (capital del **Concesionario**, recursos de deuda, ingresos por **Peaje**, etc.). Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los recursos correspondientes a la **Subcuenta 1**, la **Subcuenta 2**, la **Subcuenta 3** y la **Subcuenta 5** tengan el tratamiento previsto para los mismos en este **Contrato***

La cuarta viñeta del numeral 24.3 quedará como sigue:

*Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros, al **INCO** o al propio **Concesionario** en desarrollo del **Proyecto**. Lo anterior sin perjuicio del manejo separado de la **Subcuenta Principal**, la **Subcuenta 1**, la **Subcuenta 2**, la **Subcuenta 3** y la **Subcuenta 5**, según se establece en este **Contrato**.*

El numeral 24.4 quedará como sigue:

*Los recursos del **Fideicomiso** se manejarán en cinco (5) subcuentas separadas de la siguiente forma:*

- **Subcuenta Principal:** Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **Contrato**, no deban mantenerse en las

AM
MP

Handwritten signature or mark.



HOJA NUMERO 13 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

113
137
55-20
338
337

Subcuentas 1, 2, 3 y 5. La comisión fiduciaria correspondiente a la administración de los recursos depositados en las cinco (5) subcuentas del Fideicomiso deberá descontarse de los recursos existentes en esta subcuenta. Los pagos por concepto de avalúos de predios, de gastos de los procesos de enajenación voluntaria directa y de expropiación predial y de honorarios de los profesionales que deban ser contratados por el Concesionario para adelantar los procesos anteriormente referidos, relacionados con el Alcance Básico, serán realizados con recursos de la Subcuenta Principal.

- **Subcuenta 1:** Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 64.6.1 de la CLÁUSULA 64 de este Contrato y en el Apéndice E. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Subcuenta 1 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

El INCO será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta 1. Al finalizar cada año calendario de ejecución del Contrato, el Fiduciario, conjuntamente con el Concesionario, deberá realizar un corte de cuentas de los recursos utilizados de la Subcuenta 1, copia del cual se enviará al INCO, quien podrá solicitar aclaraciones sobre el mismo a la entidad fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas todas las labores de Interventoría, incluidas las diferentes clases de la misma. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta 3.

- **Subcuenta 2:** Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los recursos que el mismo debe prever para la compra de predios y/o mejoras correspondientes al Alcance Básico incluido el pago del valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, así como para la constitución de servidumbres, de conformidad con el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión.

En el evento en que proceda el Alcance Condicional Cartago - La Victoria, el Concesionario deberá depositar los recursos que el mismo debe prever para la compra de predios y/o mejoras, incluido el pago del valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar y el valor para la constitución de servidumbres, así como el valor de avalúos, los honorarios de los profesionales contratados para adelantar los procesos de expropiación y los costos de estos procesos de conformidad con lo previsto por el Apéndice E.

Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 2 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

del
MAP



HOJA NUMERO 14 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

132 114
56 338
338

El INCO será el beneficiario de los excedentes de la **Subcuenta 2**, la cual se liquidará al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de predios y/o mejoras y a la constitución de servidumbres. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta 3**

- **Subcuenta 3:** Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará: i) los excedentes de las **Subcuentas 1, 2 y 5**; ii) los recursos a que se refiere el numeral 4.4. del **Pliego de Condiciones**, en el evento en que el pago por concepto de la **Comisión de Éxito** sea menor al valor establecido en dicho numeral; iii) el porcentaje de los recaudos de **Peajes** a los que se refiere el parágrafo tercero de la **CLÁUSULA 7** de este **Contrato** y los valores a los que se refiere el parágrafo cuarto de la **CLÁUSULA 7** del mismo **Contrato**; y iv) los **Peajes** recaudados en exceso una vez el **Concesionario** obtenga el **Ingreso Esperado** en los términos de la **CLÁUSULA 14**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta 3** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso**.

El **INCO** será el beneficiario de los recursos de la **Subcuenta 3**, quien podrá utilizar estos recursos, única y exclusivamente, en el orden y para los fines que a continuación se establecen: i) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario**, sin perjuicio de lo establecido en la **CLÁUSULA 22** de este **Contrato**; ii) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del **INCO** en virtud de lo previsto en el numeral 65.6 de la **CLÁUSULA 65** de este **Contrato**; o iii) como mecanismo de financiación de **Obras Adicionales** relacionadas con el **Proyecto**.

- **Subcuenta 5:** Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará los recursos que el mismo debe aportar para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales ambientales que emanan de la **Licencia Ambiental**, del **Plan de Manejo Ambiental** y del **Plan de Gestión Social** con sus respectivas modificaciones, en lo que al sector La Victoria - Pereira se refiere, correspondientes a las actividades de construcción y rehabilitación, de conformidad con el **Pliego de Condiciones** y el numeral 23.7 de la **CLÁUSULA 23** de este **Contrato**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta 5** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso** y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

El **INCO** será el beneficiario de los excedentes de la **Subcuenta 5**, la cual se liquidará al finalizar los pagos para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones ambientales que emanan de la **Licencia Ambiental**, del **Plan de Manejo Ambiental** y del **Plan de Gestión Social** con sus respectivas modificaciones, en lo que al sector La Victoria - Pereira se refiere, correspondientes a las actividades de construcción y rehabilitación. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta 3**.

El numeral 24.7 quedará así:

SM
MP



HOJA NUMERO 15 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

135 115
57 243
337
339

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** la **Fiduciaria** deberá presentar al **INCO** un informe detallado sobre el estado del **Fideicomiso** y sus **Subcuentas Principal, 1, 2, 3, y 5**. Una vez se liquide el **Contrato**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la **Fiduciaria** deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas al **INCO** sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en la **CLÁUSULA 62** de este **Contrato**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El **INCO** y el **CONCESIONARIO** acuerdan que los numerales 27.3, 27.10 y 27.11 de la cláusula 27 del **Contrato de Concesión** establecerán lo siguiente:

- 27.3 *Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos del Proyecto, obligándose a obtener y/o aportar la financiación total de los recursos requeridos para la ejecución del Alcance Básico y del Alcance Condicional Cartago - La Victoria, en el evento en que este proceda, en los términos de este Contrato, sus Apéndices y Anexos.*
- 27.10 *Realizar la gestión predial para la adquisición de predios en los términos previstos en las CLÁUSULAS 28, numeral 28.4, y 38, así como en el Apéndice E.*
- 27.11 *Diseñar, construir, rehabilitar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los Trayectos y el Alcance Condicional Cartago - La Victoria, en el evento en que este proceda, que hacen parte del Proyecto, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato, sus Apéndices y Anexos, así como en el Pliego y sus Anexos.*

CLÁUSULA OCTAVA: El **INCO** y el **Concesionario** acuerdan eliminar el numeral 32.13 de la cláusula 32 del **Contrato de Concesión**.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes acuerdan modificar los numerales 55.1.3 y 55.1.8 de la cláusula 55 del **Contrato de Concesión** de la manera que se indica a continuación:

A partir de la suscripción de este otrosí, el numeral 55.1.3 quedará así:

- 55.1.3 *Por no constituir las Subcuentas 1, 2 y 5 o no realizar los depósitos iniciales y/o periódicos en los plazos establecidos en las CLÁUSULAS 23, 24, 28, 29, 38 y 64 de este Contrato o del Apéndice E, se causará una multa diaria equivalente a la tasa máxima de mora permitida sobre el monto que debió depositar, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de noventa (90) Días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el INCO podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la CLÁUSULA 59.*

En adelante, el numeral 55.1.4 dispondrá lo siguiente:

- 55.1.4 *Por no obtener el Cierre Financiero, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.2 de la CLÁUSULA 28 de este Contrato y en el Apéndice E, se causará una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor. Si pasaren más de sesenta (60) Días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el INCO podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la CLÁUSULA 59.*

SM
MP

SP



HOJA NUMERO 16 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

58
116
388
340

En adelante, el numeral 55.1.8 dispondrá lo siguiente:

55.1.8 Si en cualquier momento durante la **Etapas de Construcción y Rehabilitación** o durante la ejecución del **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, en el evento en que proceda, la terminación de las obras de uno o más **Trayectos** o del mencionado alcance no se cumple de acuerdo con los plazos establecidos en la **CLÁUSULA 29, numeral 29.1, del Contrato** o en el **Apéndice E**, por hechos imputables al **Concesionario**, éste reconocerá a favor del **INCO**, a título de multa, las sumas equivalentes a la cantidad de salarios mínimos mensuales legales vigentes indicada en la siguiente tabla, según la duración de la mora en que haya incurrido el **Concesionario**:

	DURACIÓN DE LA MORA					
	Menor o igual a 1 mes	Mayor a 1 mes y menor o igual a 2 meses	Mayor a 2 meses y menor o igual a 3 meses	Mayor a 3 meses y menor o igual a 4 meses	Mayor a 4 meses y menor o igual a 5 meses	Mayor a 5 meses y menor o igual a 6 meses (*)
Trayecto 1	193	383	581	771	964	1,159
Trayecto 2	201	402	615	813	1,017	1,223
Trayecto 3	162	321	486	648	807	972
Alcance Condicional Cartago - La Victoria	489	968	1,466	1,955	2,434	2,932

(*): La multa prevista para los casos de mora mayor a cinco (5) meses y menor o igual a seis (6) meses se aplicará igualmente por cada mes o fracción de mes de mora adicional en que incurra el **Concesionario**, a partir del sexto mes de mora.

En todo caso, pasado un término de seis (6) meses de mora, el **INCO** podrá decretar la caducidad del **Contrato** si se dan los supuestos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA: El **INCO** y el **Concesionario** acuerdan modificar el numeral 61.7 de la cláusula 61 del **Contrato de Concesión** de la manera que se indica a continuación:

61.7 En todo caso de liquidación del **Contrato**, los saldos que se encuentren en las **Subcuentas 1, 2, 3 y 5** pertenecerán al **INCO**, quien deberá destinarlos al pago de las sumas que llegase a adeudar al **Concesionario**, por razón de la liquidación, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 62**. En caso de existir remanentes después de hacer la liquidación, éstos serán transferidos al **INCO**. En el evento en que las sumas existentes en las mencionadas subcuentas resulten insuficientes para pagar las sumas que el **INCO** llegase a adeudar al **Concesionario**, por razón de la liquidación, el **INCO** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cien por ciento (100%) del saldo de la deuda. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio sobre el saldo de la deuda vigente del **Proyecto** en **COL\$**, a la fecha de liquidación, según certificación emitida por la entidad financiera prestamista o por la entidad líder

del
MMP

del



HOJA NUMERO 17 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

135 117
339
341

del crédito sindicado y que el **Concesionario** se obliga a obtener. En caso de no existir deuda o de haberse pagado, el **INCO** reconocerá un interés del **DTF** más **INCO** puntos porcentuales (5%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA 57** de este **Contrato**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la primera y la tercera viñeta de la cláusula 62 del **Contrato de Concesión** de la manera que se indica a continuación:

En adelante, la primera viñeta de la cláusula 62 quedará como sigue:

- *Inmediatamente el **INCO** comunique a la **Fiduciaria** la ocurrencia de la terminación del **Contrato**, la **Fiduciaria** se abstendrá de realizar pagos con cargo a las subcuentas del **Fideicomiso**, con las únicas excepciones que se consignan a continuación:*
 - *Con recursos de la **Subcuenta Principal**, pagos a terceros, distintos del **Concesionario** y/o sus integrantes o socios, causados con anterioridad a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, así como pagos por concepto de avalúos, de gastos de los procesos de enajenación voluntaria directa y de expropiación predial y de honorarios de los profesionales que deban ser contratados por el **Concesionario** para adelantar los procesos mencionados.*
 - *Con recursos de la **Subcuenta 1**, pagos al **Interventor** ordenados por el **INCO**.*
 - *Con recursos de la **Subcuenta 2**, pagos destinados a la compra de predios y/o mejoras correspondientes al **Alcance Básico**, incluidos el valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados y la constitución de servidumbres.
En caso de que proceda el **Alcance Condicional Cartago - La Victoria**, el **Concesionario** los pagos destinados a la compra de predios y/o mejoras, incluido el pago del valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, de la constitución de servidumbres, del valor de avalúos, de los honorarios de los profesionales contratados para adelantar los procesos de expropiación y los costos de estos procesos.*
 - *Con recursos de la **Subcuenta 5**, pagos destinados a cubrir los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales ambientales que emanan de la **Licencia Ambiental**, del **Plan de Manejo Ambiental** y del **Plan de Gestión Social** con sus respectivas modificaciones, en lo que al sector **La Victoria - Pereira** se refiere, correspondientes a las actividades de construcción y rehabilitación, ordenados por el **INCO**, según lo indicado en la **CLÁUSULA 23**.*

En adelante, la tercera viñeta de la cláusula 62 quedará así:

- *Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del **Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, **INCO** procederá a enviar a la entidad fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la **Fiduciaria** deberá dar a los recursos disponibles en el **Fideicomiso**.*

Los excedentes de las subcuentas del **Fideicomiso** tendrán la siguiente destinación:

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and another at the bottom right.



HOJA NUMERO 18 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

136
60
118 340
342

- Los excedentes de la **Subcuenta Principal** serán entregados al **Concesionario**, salvo cuando se presente el supuesto previsto en el numeral 61.8 de la CLÁUSULA 61, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al **INCO** hasta concurrencia del monto que el **Concesionario** deba pagar al **INCO**. El excedente, de existir, será entregado al **Concesionario**.
- Los excedentes de las **Subcuentas 1, 2, 3 y 5** serán entregados al **INCO**, salvo cuando se presente el supuesto previsto en el numeral 61.7 de la CLÁUSULA 61, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al **Concesionario** hasta concurrencia del monto que el **INCO** deba pagar al **Concesionario**. El excedente, de existir, será entregado al **INCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El numeral 64.2.7 de la cláusula 64 del Contrato de Concesión en adelante quedará de la manera que se indica a continuación:

64.2.7 *Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de cada uno de los Trayectos, así como las correspondientes al Alcance Condicional Cartago - La Victoria, en caso de que proceda.*

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las partes acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 64.6 de la cláusula 64 del Contrato de Concesión en la forma que se indica a continuación:

64.6 *El valor que el Concesionario debe aportar a la Subcuenta 1 y las fechas en que deberá aportarlo, se describen a continuación, sumas que se destinarán exclusivamente al pago de la Interventoría de obras del Alcance Básico y al pago de la Interventoría de operación del Proyecto. Las sumas que el Concesionario debe aportar a la Subcuenta 1 para el pago de la Interventoría de obras del Alcance Condicional Cartago - La Victoria, en caso de que proceda, y las fechas en que deberá aportarlas se indican en el Apéndice E.*

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El INCO y el Concesionario acuerdan modificar el Apéndice E sobre **Términos de Ejecución del Alcance Condicional Cartago - La Victoria** en la forma indicada en el documento que se anexa al presente OTROSÍ. Se entiende que el documento mencionado hace parte integral del presente OTROSÍ.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del presente OTROSÍ, el **Concesionario** deberá presentar al **INCO** los documentos que soporten las modificaciones del **Fideicomiso** de conformidad a lo previsto en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: El INCO y el Concesionario de común acuerdo reconocen que las modificaciones acordadas y consignadas en el presente OTROSÍ no dan lugar a indemnizaciones o compensaciones entre las mismas, diferentes a las convenidas en éste. Así mismo, hacen constar que consideran adecuada la fórmula de compensación pactada en este OTROSÍ por todos los derechos y obligaciones que las partes se atribuyen, y en consecuencia, renuncian a cualquier reclamación que pudiera tener como causa u origen o pudiera estar relacionada con dicha fórmula de compensación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Concesión no modificadas en el presente OTROSÍ continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos, y no son motivo de modificación alguna. En

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



HOJA NUMERO 19 DEL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC-046-2004 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA FINANCIACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES CEDIDOS AL INCO, DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL "PEREIRA - LA VICTORIA", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

119
BA
341
343

consecuencia, las obligaciones a cargo del INCO y del Concesionario, no modificadas por el presente OTROSÍ, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente OTROSÍ no tiene valor y, por tanto, se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el **CONCESIONARIO**, se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá acreditar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí.

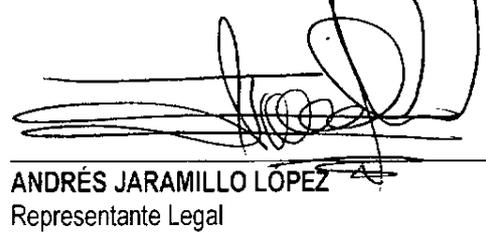
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2005

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,


OSCAR H. SOLÓRZANO PIEDRAHÍTA
Subgerente de Gestión Contractual (E)


ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ
Representante Legal

Anexos: Apéndice E en nueve (9) folios

Proyectó: Ana María Saavedra, abogada Grupo Jurídico (Tema Jurídico)
Dúber E. Gómez G, Supervisor del Contrato de Concesión (Tema Técnico)
Juan Gabriel Arias Morales, Supervisor Financiero (Tema Financiero)

Revisó: Andrés Juyar, Asesor Gerencia General
Deiryn Reyes Medellín, Asesora Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

MMP y SLY